

DIRECTRICES DE COORDINACIÓN ENTRE LOS C.O.A.s ANDALUCES PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DEL REAL DECRETO 1000/2010 DE VISADO COLEGIAL OBLIGATORIO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

Hemos de partir de que el art.3 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, que aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía establece que los Colegios Profesionales, como Corporaciones de Derecho Público, deben prestar su colaboración con la Administración de la Junta de Andalucía y de las Entidades Locales en el control de la legalidad urbanística.

A raíz de la aprobación por el Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España (C.S.C.A.E) de las Directrices Generales de Coordinación para la aplicación del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio, se ha puesto de manifiesto la existencia de algunas especialidades normativas autonómicas que exigen su complemento en cada una de las Comunidades Autónomas. Los Colegios Andaluces, podrán elaborar normas o adoptar acuerdos de visado en los que se tengan en cuenta las peculiaridades normativas locales de aplicación en sus respectivos ámbitos territoriales.

El Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos, en función de lo previsto en el art.2.2.e) de sus Estatutos propone el establecimiento de unas Directrices de Coordinación en materia de visado, que permitan adecuar las Directrices Generales de Coordinación aprobadas por el Consejo Superior a las especialidades del Derecho Autonómico, y más

concretamente a la regulación sobre el visado contenida en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, de disciplina urbanística.

Para comprender el alcance de esta necesaria adaptación hemos de recordar que el Derecho autonómico supone un complemento en cuanto al contenido que puede ser exigible para el otorgamiento de un visado en nuestra Comunidad Autónoma, especialmente en materia de control urbanístico de proyectos, pero también en la coherencia y concordancia documental. En ambos aspectos el art.14 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía ha establecido novedosas exigencias para los Colegios de Arquitectos andaluces que deben cumplimentarse en el visado de los proyectos que son obligatorios visar según el Real Decreto 1000/2010.

Por ello es necesario comprobar la concordancia del proyecto de ejecución con el proyecto de básico del que constituye su desarrollo, y garantizar con el visado de un Proyecto que éste no contiene de forma manifiesta ninguna infracción urbanística grave o muy grave. Para esta segunda obligación será necesario la emisión de un Informe de Control Urbanístico que acompañe al Informe de Visado que se regula en las Directrices Generales de Coordinación que ha aprobado el C.S.C.A.E.

En cuanto a las obras promovidas por las Administraciones Públicas, se habrá de estar a las previsiones de las Directrices Generales de Coordinación que ha aprobado el C.S.C.A.E y a los posibles cambios que se puedan producir en el Real Decreto estatal en los próximos tiempos.

1. EL VISADO OBLIGATORIO DEL PROYECTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS EN ANDALUCÍA.-

1. Con arreglo a lo previsto en el art.14.1 del Decreto 60/2010, que aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, en nuestra Comunidad Autónoma constituye una exigencia que los proyectos se presenten para su visado en el Colegio profesional correspondiente con anterioridad a la tramitación del procedimiento administrativo de obtención de licencia urbanística.

2. El proyecto debe incluir declaración responsable del autor del trabajo sobre las circunstancias urbanísticas y normativas urbanísticas de aplicación, pudiendo acompañar la cédula urbanística del terreno o del edificio proyectado o certificado expedido en forma por el Ayuntamiento o cualquier acuerdo o acto administrativo notificado o publicado que autorice la edificación o uso del suelo, adoptado por la Administración urbanística correspondiente.

3. La solicitud de visado ante el Colegio de Arquitectos de un Proyecto Básico deberá realizarla el promotor de la actuación.

4. La solicitud de visado ante el Colegio de Arquitectos de un Proyecto de Ejecución o de un Proyecto Básico y de Ejecución será obligación del arquitecto autor del trabajo.

2. CONTENIDO COMPLEMENTARIO DEL VISADO TÉCNICO COLEGIAL EN ANDALUCÍA.-

1. Además de todos los aspectos que se regulan sobre contenido del visado en el apartado 7 del las Directrices Generales de Coordinación de Visado aprobadas por el C.S.C.A.E, en Andalucía los Colegios de Arquitectos deberán acreditar con su visado obligatorio la coherencia del proyecto y la concordancia del proyecto en fase de ejecución con el de la

fase de básico del que constituye su desarrollo, tal y como expresamente exigen los apartados d) y e) del art.14.3 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2. El documento de chequeo de control que se adjunta a las Directrices Generales de Coordinación de Visado aprobadas por el C.S.C.A.E. como anexo A deberá complementarse por los Colegios de Arquitectos andaluces a los requerimientos de la normativa autonómica o local de su ámbito territorial.

3. EL INFORME DE CONTROL URBANÍSTICO DEL PROYECTO VISADO.-

1. El Colegio de Arquitectos que tenga que visar el proyecto de edificación emitirá junto con el Informe de Visado a que se refiere el apartado 8 de las Directrices Generales de Coordinación de Visado aprobadas por el C.S.C.A.E. un Informe de Control Urbanístico que acreditará si el proyecto en cuestión contiene o no contiene de forma manifiesta infracciones urbanísticas graves o muy graves, en cumplimiento del art.14.5 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2. Para realizar adecuadamente el control urbanístico de un proyecto se adjunta como anexo I una lista de chequeo de aquellas circunstancias urbanísticas de necesaria comprobación. Igualmente se adjunta como anexo II sendos informes tipo de control urbanístico, según este sea favorable o desfavorable.

3. La realización de este control urbanístico tendrá un precio complementario del de visado colegial derivado del Real Decreto 1000/2010, y será único tanto si se realiza sobre la fase del proyecto básico o sobre el proyecto básico y de ejecución.

4. EL VISADO DE OBRAS PROMOVIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.-

En cuanto a las obras promovidas por las Administraciones Públicas, se habrá de estar a las previsiones de las Directrices Generales de Coordinación que ha aprobado el C.S.C.A.E. en su apartado 4.

5. REGLAMENTOS COLEGIALES SOBRE VISADO OBLIGATORIO.-

1. Los Colegios de Arquitectos en el ámbito propio de sus competencias, podrán aprobar los Reglamentos o adoptar los acuerdos que consideren oportunos sobre la regulación de la función de visado.

2. Dichos reglamentos deberán comunicarse preceptivamente al Consejo Andaluz para poder resolver adecuadamente en su caso los recursos administrativos que se puedan interponer contra sus actos de visado.

3. Los reglamentos colegiales de visado se harán públicos.

ENTRADA EN VIGOR

Las presentes Directrices de Coordinación sobre visado colegial obligatorio entrarán en vigor el día 1 de octubre de 2010 y serán de aplicación a las solicitudes de visado colegial obligatorio que se presenten a partir de dicha fecha.

Los trabajos profesionales para los cuales se haya presentado formalmente la solicitud de visado colegial obligatorio en el Colegio Profesional correspondiente, se

regirán por la normativa vigente en el momento de presentación de dicha solicitud.

Sevilla, a 15 de septiembre de 2010

BORRADOR